PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIRNOR 8AJ N° 4

ANT. : Acta de Consejo Superior N°770 de 21.01.2021 y Acta N°742 de 11 de junio de 2020.

REF. : 51

MAT. : Informa acuerdos de Consejo Superior que modifican el Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal aprobando los sufragios electrónicos.

SANTIAGO, 04 de febrero 2021

A : SRES. (AS) PRESIDENTES (AS) ILTMAS. CORTES DE APELACIONES

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a V.S. que en sesión de Consejo Superior N° 742 de 11 de junio de 2020 y N°770 de 21 de enero de 2021, fue modificado el Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal, en sentido de autorizar los sufragios electrónicos para la elección de representantes.

Modificación aprobada en sesión de Consejo Superior N°742.

Texto Original	Texto Aprobado
Artículo 14°: El Secretario de la Corte de Apelaciones deberá comunicar oportunamente a los tribunales de su jurisdicción, los lugares, días y horarios en que se llevarán a cabo las elecciones. ~~En cada tribunal que sirva de local de votación se deberá definir a un responsable del proceso y a un ministro de fe que certifique la misma, informando previo a las elecciones, los funcionarios designados al Secretario de la Corte de Apelaciones.~~ Solo se puede votar por un candidato del grupo al cual pertenece. Cualquier situación particular del proceso la deberá resolver el Secretario de la Corte respectiva.	**Artículo 14º:** El Secretario de la Corte de Apelaciones deberá comunicar oportunamente a los tribunales de su jurisdicción, los días y horarios en que se llevarán a cabo **los sufragios electrónicos.** Solo se puede votar por un candidato del grupo al cual pertenece. Cualquier situación particular del proceso la deberá resolver el Secretario de la Corte respectiva

Modificación aprobada en sesión de Consejo Superior N°770

Texto Original	Texto Aprobado
Art.4° Inc.2° y 3°: Los integrantes a que se refieren las letras c), d) y e) serán elegidos mediante votación que se llevará a cabo cada año, durante el mes de marzo, y que coordinará ~~y recibirá~~ el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva. La votación para las elecciones de Consejeros ~~debe ser secreta y considerará las necesidades de cada jurisdicción y los esfuerzos necesarios para su realización~~.	**Art.4° Inc.2° y 3°:** Los integrantes a que se refieren las letras c) d) y e) serán elegidos mediante votación que se llevará a cabo cada año, durante el mes de marzo, y que coordinará el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva. La votación para las elecciones de Consejeros **será anónima y electrónica.**

Texto Original	Texto Aprobado
Art. 11°: Los interesados en los cargos señalados en las letras c), d) y e) del artículo 4°, deberán presentar su postulación al Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva, quien generará el listado de candidatos habilitados.	**Art. 11°:** Los interesados en los cargos señalados en las letras c), d) y e) del artículo 4° deberán presentar su postulación al Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva, quien generará el listado de candidatos habilitados. **El listado de candidatos deberá ser enviado al Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa, a más tardar la penúltima semana de febrero a fin de incorporar los mismos al sistema de votación electrónica.**
Art.14: El Secretario de la Corte de Apelaciones deberá comunicar oportunamente a los tribunales de su jurisdicción, los lugares, días ~~y horarios~~ en que se llevarán a cabo los sufragios electrónicos. Solo se puede votar por un candidato del grupo al cual pertenece. Cualquier situación particular del proceso la deberá resolver el Secretario de la Corte respectiva.	**Art.14:** El Secretario de la Corte de Apelaciones deberá comunicar oportunamente a los tribunales de su jurisdicción, los días en que se llevarán a cabo los sufragios electrónicos. Solo se puede votar por un candidato del grupo al cual pertenece. Cualquier situación particular del proceso la deberá resolver el Secretario de la Corte respectiva.
Art.16°: Los postulantes electos, serán aquellos que obtengan mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, deberá efectuarse una segunda votación, donde los candidatos serán las dos más altas mayorías. De persistir el empate, el propio estamento deberá resolver quien asumirá el cargo.	**Art.16°:** Los postulantes electos, serán aquellos que obtengan mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, deberá efectuarse una segunda votación, **electrónica y bajo el mismo procedimiento anterior**, donde los candidatos serán las dos más altas mayorías. De persistir el empate, el propio estamento deberá resolver quien asumirá el cargo.
Art.17°: Terminado el proceso, ~~el responsable~~ de ~~la~~ votación deberá levantar un acta con los resultados de la elección firmada por ~~él y el~~ ministro de fe y remitirla a más tardar el día hábil siguiente al Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva, utilizando el medio disponible más eficiente. ~~El Secretario recibirá las actas y consolidará la información de la votación de todos los tribunales de la jurisdicción, remitiendo dicho informe al Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa, a través de correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la información del último tribunal de la jurisdicción.~~	**Art.17°:** Terminado el proceso **de votación, el Departamento de Planificación y Control de Gestión** deberá levantar un acta con los resultados totales de la elección, firmada por **su Jefatura y un ministro de fe que éste designará** y remitirla a más tardar el día hábil siguiente al Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva, utilizando el medio disponible más eficiente, **a fin de que este último informe los resultados respectivos a nivel jurisdiccional.**
Art. 19°: Los votos y una copia del acta deberán ser resguardados por el responsable del proceso por un período de tres meses, a contar del día hábil siguiente de efectuada la elección.	**Art.19°:** Derogado.

En virtud de las modificaciones ya señaladas, aprobadas por el Consejo Superior y en atención a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal, las elecciones electrónicas para elegir a los integrantes señalados en las letras c), d) y e), se llevarán a cabo en el mes de marzo de 2021, de la siguiente manera:

- La penúltima semana del mes de febrero los administradores zonales deberán remitir al Departamento de Planificación y Control de Gestión, al correo electrónico idanovaro@pjud.cl, el listado de funcionarios de su jurisdicción con derecho a votación con el fin de incorporar los mismos al sistema de votación electrónica, desarrollado por el Departamento de Informática y Computación del Nivel Central.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

- El Secretario de cada Corte de Apelaciones, deberá enviar el listado de candidatos para ingresarlos al sistema, a más tardar el 26 de febrero de 2021, al Departamento de Planificación y Control de Gestión, (idanovaro@pjud.cl), indicando lo siguiente:
    - ✓ Nombre completo (Nombres, apellidos paterno y materno)
    - ✓ Cargo
    - ✓ Tribunal en el cual está nombrado
    - ✓ N° de RUT
- Durante la primera semana de marzo estará disponible el sistema de votación y el link se informará oportunamente vía correo electrónico institucional a cada funcionario con derecho a voto.
- El Departamento de Planificación y Control de Gestión, enviará los resultados al Secretario de cada Corte de Apelaciones, quien deberá comunicarlos a los candidatos electos.
- Para elegir a los representantes de los Consejos de Coordinación Zonal ante el Consejo Superior, se utilizará la misma herramienta informática.
- Una vez incorporados en el sistema los nombres de los integrantes titulares de los 17 Consejos de Coordinación Zonal, se enviará vía correo electrónico a cada uno de ellos un nuevo link para que cada consejero electo pueda votar por el candidato de su preferencia, como lo indica el Reglamento vigente.
- Los representantes electos ante el Consejo Superior, se comunicarán vía Oficio Circular a los Sres. Presidentes de las Cortes de Apelaciones del país.

El Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal, se encuentra publicado en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección "*Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Consejos de Coordinación Zonal → Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal"*.

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a V.S.I.,

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
Firmado digitalmente por Ricardo L. Guzmán Sanza
Fecha: 03-02-2021 22:29:34
OFICIRNOR 8AJ N°: 4
Código de Documento: 1612402174167
Corporación Administrativa del Poder Judicial